Hoy dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el término para que el apoderado subsanara la demanda se encuentra vencido sin que se haya pronunciado al respecto, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00076-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTES:	BLANCA OFININ MURCIA SALINAS Y HELIODORO SÁNCHEZ DAZA.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA, ARCHIVO
DEMANDADOS:	LUIS MUÑOZ ACOSTA; SANTIAGO MUÑOZ ACOSTA; FRANCISCO MUÑOZ ACOSTA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado por los ciudadanos Blanca Ofinin Murcia Salinas y Heliodoro Sánchez Daza, contra los ciudadanos Muñoz Acosta Luis; Muñoz Acosta Santiago y Muñoz Acosta Francisco al igual que contra personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia.

ANTECEDENTES

Por auto adiado el catorce (14) de octubre del presente año, se inadmitió la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia, para que el apoderado de la actora aclarara las siguientes circunstancias:

1. Pruebas que pretende hacer valer:

Indique las razones por la cual anexa Paz y Salvo del Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal de Úmbita, documento que, no aparece relacionado en el acápite probatorio documental.

2.Nomenclatura (número predial del inmueble).

1- Deberá aclarar y precisar el número predial del inmueble, en razón a que en la demanda se indica como tal el 00-02-0001-0220-00; en el Certificado Catastral Nacional aparecen los números 00-02-00-00-0001-0220-0-00-00-0000 y número predial anterior 00-02-0001-0220-000; en tanto que en el dictamen pericial aportado aparece como tal en N° 15842000200000002000220000000; circunstancia que genera confusión frente a su plena nomenclatura.

2- Aclare y precise cual es el área del predio pretendido en pertenencia, en razón a que en la demanda y en el dictamen pericial se indica como tal 4.252

M^2, como área total del predio, en tanto que, en el Certificado Catastral Nacional, aportado como prueba documental, indica como tal 1Ha 1000 m^2 (11.000 M^2), lo que genera confusión en tal sentido.

La referida providencia fue notificada en el estado electrónico N° 042 el día 15 de octubre del presente año, en consecuencia, el término legal de los cinco (5) días para subsanar la demanda comenzó el día 19 de octubre, venciendo los mismos el día 25 del mismo mes y año; sin que la actora haya realizado pronunciamiento alguno; en razón a lo anterior, ante la inobservancia del efectivo cumplimiento de los requisitos exigidos en auto adiado el 14 de octubre del presente año, se procederá a su rechazo sin necesidad de devolución de la demanda y anexos al haber sido presentada a través de los canales digitales; por lo anotado el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda dedeclarativa verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado por los ciudadanos Blanca Ofinin Murcia Salinas y Heliodoro Sánchez Daza, contra los ciudadanos Muñoz Acosta Luis; Muñoz Acosta Santiago y Muñoz Acosta Francisco, al igual que contra personas indeterminadas, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena archivar el diligenciamiento sin necesidad de devolución de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Nº 045 FIJADO HOY 04-11-2.021 A LAS 8:00 A.M.

_____
JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01Prmpal E.J.r.r.A.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da2f2e43007b53694b59c893f11c79f57bdc41b66cedded8039203411d72d01f

Documento generado en 03/11/2021 02:51:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica